



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000311-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 JUL 2016



VISTO: El Oficio N° 692-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 25 de abril del 2016 e Informe N° 244-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 10 de mayo del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000251, de fecha 16 de marzo del 2016, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud presentada por don **ABENDIO VERDE BRAVO**, sobre emisión de Resolución de nivel inmediato superior (V Nivel) por cese con más de 35 años de servicio;

Que, mediante Expediente de Registro N° 02771, de fecha 06 de abril del 2016 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado **ABENDIO VERDE BRAVO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000251, de fecha 16 de marzo del 2016, argumentando que no se ha analizado que es docente nombrado en Educación inicial conforme a la plaza que viene ocupando; así mismo refiere que la impugnación se sustenta en una violación de sus derechos constitucionales y del Estado de Derecho; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **"Los**





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000311-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 JUL 2016



administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de lo actuado se advierte que la Dirección Regional de Educación ha emitido las siguientes Resoluciones:

- 
- Resolución Regional Sectorial N° 03053, de fecha 28 de setiembre del 2010 que cesa por límite edad al administrado en el **II Nivel Magisterial**, Jornada Laboral 40 horas.
 - Resolución Regional Sectorial N° 04737, de fecha 19 de octubre del 2011, en la que resuelve Ubicar al Profesor cesante don **ABENDIO VERDE BRAVO**, en el **III Nivel Magisterial**. Decisión que se sustenta, en ese entonces, en aplicación del Artículo 201° del Reglamento de la Ley del Profesor N° 24029, que a la letra reza: En los ceses por límite de edad o incapacidad física o mental, debidamente comprobada, el profesor con nivel inferior al quinto (V) para al nivel inmediato superior, al que tenía al momento de cese".
 - Resolución Regional Sectorial N° 000173, de fecha 11 de marzo del 2015, que resuelve otorgar **pensión definitiva**, al administrado **ABENDIO VERDE BRAVO**, considerándosele en el **IV Nivel Magisterial**.



Que, es de mencionar que con la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 000173, de fecha 11 de marzo del 2015, que resuelve otorgar pensión definitiva, no se ha vulnerado ningún derecho constitucional; además es de precisar que dicho acto administrativo no ha sido cuestionado por el administrado, por lo que ha quedado firme y consentida, y tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;



Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000311-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 JUL 2016

Que, por otro lado, sin perjuicio de lo antes señalado, es de mencionar que lo solicitado por el administrado resulta un imposible jurídico, toda que este ha sido ubicado en el Nivel correspondiente, conforme es de verse de las resoluciones sectoriales antes mencionadas; consecuentemente, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000251, de fecha 16 de marzo del 2016;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 244-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 10 de mayo del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don ABENDIO VERDE BRAVO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000251, de fecha 16 de marzo del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)

